

1.155 ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA Discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria el 27 de abril del 2022 y en segundo y definitivo debate el 24 de agosto del 2022



Municipio de
Latacunga



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Internacional del Trabajo define el término "trabajo infantil" como toda actividad que priva a los niños y niñas de su infancia, su potencial y su dignidad, siendo perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Esta actividad llega a afectar el bienestar físico, mental o moral del niño, puesto que, llega a interrumpir su etapa de escolarización de forma prematura, su derecho a la recreación, a exponerse en ambientes de alta peligrosidad, dejando a un lado su niñez y buscando la manera de sobrevivir.

El trabajo infantil se presenta en formas que comúnmente hemos presenciado como en los semáforos, mercados y lugares con mayor concurrencia de vehículos y personas, además son separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte, en la mayoría de casos desde una edad temprana.

El primer factor para que exista esta problemática es la pobreza. Esto justifica en gran parte la elevada tasa de niños y niñas trabajadores en el país, dado que un buen número de la población ecuatoriana vive en condiciones de pobreza, por lo que a menudo los niños y niñas se ven obligados a trabajar para cubrir las necesidades de la familia.

En bloqueras y en actividades agrícolas, se requieren de los niños y niñas para trasladar cargas pesadas, manejo de herramientas cortantes o productos químicos peligrosos, quedan entonces expuestos a riesgos de lesiones y enfermedades graves; varios son los niños y niñas explotados incapaces de probar que están siendo víctimas de este abuso porque carecen de identidad, familia, o alguien quien los respalde.

Además, debemos hacer referencia al interés de los empleadores en conseguir mano de obra barata, debido a las crisis humanitarias, sanitarias y económicas u otro motivo para que las y los empleadores contraten a menores de edad.

Las cifras que recoge el informe de Observancia del Trabajo Infantil, publicado en octubre de 2018 y basados en la Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2012, no son alentadoras. En el Ecuador, 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes trabajadores, entre 5 y 14 años, se localiza en Guayas. Pero el 30% de la población infantil trabajadora a escala nacional proceden de Cotopaxi, Chimborazo y Azuay.

En el caso del trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años, estos provienen de las provincias de Cotopaxi (36%), Bolívar (30%), y Cañar (29%) mientras que cerca del 30% de los y las adolescentes trabajadores se ubican entre Guayas y Pichincha.



El Trabajo Infantil a nivel de la ciudad de Latacunga es un tema que preocupa, día a día se ven niños que trabajan por el afán de satisfacer las necesidades elementales de consumo de su hogar; en el año 2010 la tasa de trabajo infantil fue del 6,15%; es decir, que se identificaron 2.869 niños y adolescentes de 5 a 15 años que trabajan al menos una hora en la semana de referencia en actividades comprendidas dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas; de los cuales el 58% es de sexo masculino y el 42% es de sexo femenino, son los nichos tradicionales para que parte de la mano de obra sean los infantes.

Para el año 2020 se proyectó una tasa de 6,10%; que en términos absolutos representa a 3.462 menores que se encuentran en situación de calle, realizando algún tipo de trabajo; otro aporte para la determinación del trabajo infantil es la identificación del sector donde este fenómeno social va ganando terreno, justamente son las actividades agrícolas (30,4%), no declaradas (15,9%), industriales (15,7%), el comercio (14,7%), y la construcción con el 6,5% respectivamente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2040 del GAD Municipal de Latacunga define a las políticas públicas como directrices que reflejan la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada, por medio del componente socio cultural, puntualiza la política pública de "garantizar la cohesión, la igualdad social, intercultural que promueva los derechos humanos" a fin de dar cumplimiento al Objetivo Estratégico No. 5 que compre "Ampliar las oportunidades para acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición, y otros aspectos básicos de la calidad de vida priorizando a los grupos de atención prioritaria", aplicando mecanismos y estrategias para generar espacios para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes estén protegidos; en especial, contra la violencia, el abuso, la explotación y el trabajo infantil.

Por medio del Componente Económico-Productivo del PDOT, se exhorta a la cooperación interinstitucional de las diferentes instituciones públicas y privadas de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente a que se consideren las siguientes acciones:

- a. Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques de atención prioritaria.
- b. Inserción de personas en situación de trabajo infantil y mendicidad a servicios especializados en el marco del sistema de protección integral de derechos para el apoyo en la restitución de sus derechos.



Municipio de
Latacunga



- c. Fomentar el cambio en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil y mendicidad, a través de estrategias comunicacionales.
- d. Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo de atención, seguimiento y vinculación de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad y a sus familias a servicios municipales a través de programas, planes, actividades y proyectos de calidad con eficacia y eficiencia.
- e. Desarrollar estrategias para fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de atención, prevención y restitución de derechos.

En el cantón Latacunga, conforme la normativa legal vigente, las instituciones públicas vienen trabajando en planes y programas enfocados a la erradicación progresiva del trabajo infantil y la mendicidad; sin embargo, se genera la necesidad de institucionalizar los mecanismos de intervención y fortalecer las capacidades institucionales para contrarrestar el incremento de esta problemática; por lo tanto, es fundamental potenciar las acciones para prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil en niños, niñas y adolescentes y la mendicidad en todas sus formas; es así, que la presente ordenanza nos permitirá la articulación de las instituciones públicas e implementación de políticas públicas a nivel local, garantizando los derechos a los niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador norma que "los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.";



Municipio de
Latacunga



Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado hacia la "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral";

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 91, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal COIP estipula la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

Que, el artículo 20A de la Ley Orgánica de Movilidad humana establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en movilidad humana, recibirán atención prioritaria";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia norma "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías."

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación."



Que, el artículo 82 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país."

Que, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia agrega que: "Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."

Que, el artículo 84 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos."

Que, el artículo 85 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia."

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo determina que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: "Trabajos prohibidos a menores. - Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres..."

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo menciona que en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. "El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica."

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Latacunga establece su objetivo de promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de



Municipio de
Latacunga



Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Latacunga norma que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga tendrá la función de formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria para presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar concordantes con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal de Latacunga,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - Formular y transversalizar la Política Pública local de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad y garantizar las condiciones dignas del trabajo adolescente protegido según la normativa legal vigente, a través de la ejecución de planes, programas, proyecto, servicios, asignación de recursos, actividades, productos informativos, educación, y operativización de la prestación de servicios sociales municipales.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para todas las personas en el cantón Latacunga que rige para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 3.- De la cooperación interinstitucional. - Para la ejecución de la presente ordenanza, se contará con la cooperación interinstitucional de las diferentes instituciones públicas y privadas; de acuerdo a sus respectivas competencias y



Municipio de
Latacunga



atribuciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

Artículo 4.- Fines. - Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y mendicidad mediante lo siguiente:

- a) Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques de atención prioritaria.
- b) Inserción de personas en situación de trabajo infantil y mendicidad a servicios especializados en el marco del sistema de protección integral de derechos para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Fomentar el cambio en los socio-patronos culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil y mendicidad, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo de atención, seguimiento y vinculación de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad y a sus familias a través de servicios constituidos por programas, planes, actividades y proyectos de calidad con eficacia y eficiencia.
- e) Desarrollar estrategias para fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de atención, prevención y restitución de derechos.
- f) Establecer mecanismos de vinculación con la sociedad civil para generar procesos permanentes de vigilancia y exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 5.- Principios. - Los principios fundamentales que rigen a la Ordenanza que regula la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga son: universalidad, igualdad y no discriminación, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, interés superior del niño, coordinación y corresponsabilidad, ejercicio progresivo y prioridad absoluta del estado, la sociedad y las familias.

CAPÍTULO II



Municipio de
Latacunga



DEL FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN ESTE CANTÓN.

Artículo 6.- Del funcionamiento y articulación.- Se enmarca en la promoción, implementación y ejecución, de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 7.- Plan Cantonal.- El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de la Mesa Interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad elaborará el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, que permita la planificación y ejecución de estrategias políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8.- De la mesa interinstitucional.- La mesa interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, es un espacio de carácter técnico-operativo de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, análisis, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen todas las instituciones intervinientes en favor a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil y mendicidad, que estará integrada por las o los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas afines a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Latacunga.

El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Latacunga será quien presida la mesa interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, en coordinación con el Ministerio rector de la política pública, y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga será quien cumpla las funciones de la secretaria de la Mesa con el apoyo de las y los diferentes delegados de las instituciones participantes.

El presidente o presidenta de la mesa interinstitucional podrá convocar a otros actores de ser necesario, con el único fin de contribuir en la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 9.- Sesiones. - La mesa interinstitucional tendrá dos clases de sesiones: ordinaria que se llevará a cabo una vez cada 2 meses y la extraordinaria en la cual se tratará únicamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 10.- Atribuciones de la Mesa Interinstitucional: Son atribuciones de la mesa interinstitucional, de acuerdo a sus funciones y competencias institucionales, las siguientes:



- a) Desarrollar el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad cada año.
- b) Establecer mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
- c) Elaborar estrategias de comunicación con el apoyo de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Latacunga, para promocionar y difundir campañas de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
- d) Participar en la transversalización de políticas públicas cantonales existentes.
- e) Gestionar el acceso a servicios médicos, de educación y seguimientos sociales gratuitos, llevando un registro específico de los casos atendidos.
- f) Conformar, de acuerdo con las competencias institucionales brigadas de prevención, protección y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, que se encargará de realizar la difusión de la política pública, vigilancia, control y sanción, y establecerá una ruta de acción que implica: identificación, abordaje y contención según la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) Consolidar un registro anual de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad e ingresarlos al Programa Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil (SURTI) del Ministerio de Trabajo, información que deberá ser presentada de manera anual por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga a los miembros de la mesa para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Cantonal.
- h) Conformar comisiones dentro de la mesa interinstitucional en base a las necesidades y competencias de cada una de las instituciones.
- i) De manera conjunta con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga establecerán alianzas estratégicas interinstitucionales con universidades, institutos, cámaras de producción y comercio, asociaciones, gremios, organismos no gubernamentales, y, otras que fueran necesarias para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 11.- Diagnóstico.- La mesa interinstitucional en el marco de las competencias de cada una de las instituciones que la conforman, deberá realizar un diagnóstico con el fin de tener información sobre la situación del trabajo infantil y mendicidad en Latacunga.

Artículo 12.- Direcciones municipales. - El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de todas sus Direcciones en el marco de sus competencias, incluirá acciones para implementar políticas públicas para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil.



Municipio de
Latacunga



La Dirección de Justicia Municipal de manera conjunta con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga realizarán la observancia y los controles permanentes en el GAD Municipal del cantón Latacunga, para que se cumplan las acciones implementadas en este artículo.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Artículo 13.- Prevención.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad establece mecanismos y acciones concretas que tienen como propósito prevenir e impedir que los niños, niñas y adolescentes realicen actividades laborales y de mendicidad en el cantón Latacunga, conforme a la normativa legal vigente y las garantías constitucionales que protegen los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 14.- Prevención para la comunidad.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga en coordinación con las instituciones que conforman la mesa interinstitucional, establecerán mecanismos para la sensibilización, atención, prevención, concientización y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, y las garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Artículo 15.- Ruta de atención y restitución de derechos.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga en coordinación con las instituciones que conforman la mesa técnica cantonal, elaborarán y presentarán una ruta de atención para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga y será socializada con cada una de las instituciones y organizaciones competentes en el abordaje de niños, niñas y adolescentes inmersos en actividades laborales o en estado de mendicidad para su respectivo abordaje y remisión de casos.

Esta ruta será actualizada, en caso de ser necesario, cada año en beneficio a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 16.- Plan de comunicación. – Articular con todas las instituciones públicas y privadas que dentro de sus competencias se encuentre la protección de los derechos los niños, niñas y adolescentes, para desarrollar el Plan de Comunicación bajo los siguientes lineamientos que les corresponda:

- a) Promoción, atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad.



Municipio de
Latacunga



- b) Identificación temprana de situaciones de violencia y estado de percepción de la ciudadanía al respecto.
- c) Concepciones culturales sobre los problemas que genera el trabajo infantil y mendicidad a temprana edad.
- d) Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Sensibilización, concientización y contención para el acompañamiento familiar y comunitario.
- f) Rutas y mecanismos de denuncia.

Artículo 17.- Medidas Administrativas de protección.— La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga dispondrán las medidas administrativas de protección correspondientes de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y normativas legales vigentes, con el fin de proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren realizando actividades laborales o en situación de mendicidad, además se realizarán acciones para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestaciones sociales y especializadas, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial.

CAPÍTULO IV

REINSERCIÓN

Artículo 18.- Reinserción. – El GAD Municipal del cantón Latacunga en coordinación con el Patronato Municipal de Latacunga, Sector Privado, Ministerio de Inclusión Económica Social, Sociedad Civil organizada, Academia, Organizaciones de Economía Popular y Solidaria y otros ministerios u organismos competentes, para una nueva adaptación a la sociedad de la o las personas que se encuentren en situación de trabajo infantil o mendicidad, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, orientación familiar, guías educativas, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga elaborará una base de datos de los planes, programas, estrategias y servicios de reinserción de las instituciones competentes. Se garantizará el derecho al acceso a la información pública, mediante las cuentas oficiales.

CAPÍTULO V

PROHIBICIÓN



Municipio de
Latacunga



Artículo 19.- Prohibición.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentran establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-031, publicado en el Registro Oficial No. 525 del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio de Trabajo y en el Art. 138 del Código de Trabajo, y toda actividad de mendicidad sin distinción de edad que vulnere el goce pleno de sus derechos, en: calles, plazas, mercados, parques, pasajes, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito y, uso público, sus anexos, así como caminos y carreteras que comunican a la población del cantón y hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura en el sector rural.

La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Policía Especializa en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) será la única entidad encargada de recuperar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad e inmediatamente pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 20.- Sanciones. - La o el progenitor, o la persona encargada del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, a quienes los empleen o se beneficien de su trabajo, será sancionada conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la normativa legal vigente.

En caso de un presunto delito de trata de personas, el caso se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional, de la Fiscalía o la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

CONTROL

Artículo 21.- Control para la contratación.- El GAD Municipal del cantón Latacunga, tendrá una política de cero aceptación al trabajo infantil, para lo cual, se incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula donde el fiscalizador realizará la veeduría y vigilancia correspondiente para que no se contraten a niños, niñas y adolescentes, y en los casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se verificará que estos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y la normativa legal vigente.

Artículo 22.- Medidas de control del trabajo infantil y mendicidad.- El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso, mendicidad y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, deben ser denunciadas, a las siguientes autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga;



Municipio de
Latacunga



- b) La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN);
- c) Consejo de la Judicatura;
- d) Ministerio de Trabajo, Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil —PETI— cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, pondrá en conocimiento de las instituciones correspondientes para las acciones legales pertinentes.
- e) Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal del cantón Latacunga deberá convocar a la mesa interinstitucional para elaborar el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad prevista en la presente ordenanza, además, elaborará un cronograma de acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza, en el que todas las entidades y organismos tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: La Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Latacunga elaborará la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

TERCERA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga de manera conjunta con todos los organismos que conforman la mesa interinstitucional elaborarán los mecanismos para las evaluaciones constantes de la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de la Dirección de Comunicación y la Dirección de Desarrollo Económico y Social con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, elaborarán y ejecutarán un plan de socialización a la ciudadanía, de la presente Ordenanza para su aplicación.

SEGUNDA: El GAD Municipal del cantón Latacunga a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga elaborará el Reglamento correspondiente de la presente Ordenanza.



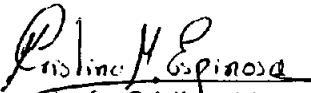
Municipio de
Latacunga



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

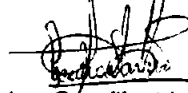
Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga a los 24 días del mes de agosto del 2022.



Sra. María Cristina Moreno.

ALCALDESA (S) DEL CANTÓN LATACUNGA

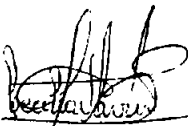




Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)



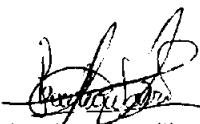
La suscrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria efectuada el 27 de abril de 2022 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022. Latacunga, 01 de septiembre de 2022.



Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)



La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 01 de septiembre de 2022.

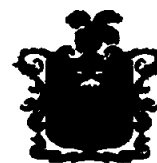


Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)





Municipio de
Latacunga

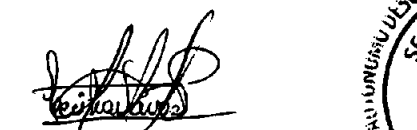


ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese Latacunga, 01 de septiembre de 2022.


Dr. Byron Cárdenas Cerdas
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. Certifico.- Latacunga, 01 de septiembre de 2022.


Lcda. Cecilia Navas Pazmino
SECRETARIA GENERAL (E)

